

Conceptos.

Concepto No.9-2015-OJ

Bogotá D.C., 27-03-2015

Doctora
Mónica Biviana Moreno
Profesional Universitario
Subdirección de Investigación Científica
Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses

Ref: Su consulta enviada el 24 de marzo de 2015.

Respetada doctora Mónica Biviana:

Mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2015, solicita usted: "su concepto en el sentido de tramitar las solicitudes de comisión de estudios, solicitados, por los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que no requieren auxilio por ningún concepto, es decir que solo solicitan el tiempo"

Sustenta su consulta en el hecho de que a la Subdirección de Investigación Científica están llegando tales solicitudes y se les ha dado traslado a la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 021 de 2014.

Para resolver el asunto, nos remitiremos a las normas aplicables a los servidores públicos del Instituto en cuanto las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar.

Precisamente, como usted lo menciona en su consulta, el Decreto Ley 021 del 9 de enero de 2014 en su capítulo III, artículos 15 al 23, regula el tema objeto de estudio y dispone lo siguiente:

"ARTICULO 15°. Comisión de estudios. Se podrá conferir comisión de estudios en el interior o al exterior al servidor público de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades

Recibido
Mónica Moreno
2015-04-06
12:04 PM

adscritas que ostente derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

La comisión de estudios es conferida para permitir al servidor participar en cursos de capacitación, estudios de posgrado o realizar estudios relacionados o afines con las funciones del cargo o de la entidad, siempre que no afecte la buena marcha del servicio.

Parágrafo. A los servidores vinculados mediante nombramiento provisional se les podrá conferir comisión de estudios, exclusivamente cuando a juicio del jefe del organismo la misma sea necesaria para garantizar la buena prestación del servicio.

ARTICULO 16°. Duración. Las comisiones de estudios podrán conferirse hasta por dos (2) años, prorrogables por una sola vez hasta por un (1) año, esto último cuando se trata de adquirir un título universitario de pregrado o postgrado y por causas debidamente justificadas. Así mismo, las comisiones podrán otorgarse por medio tiempo o por tiempo completo. El término será señalado en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir además el tiempo requerido para los desplazamientos correspondientes.

ARTICULO 17°. Requisitos. La comisión de estudios sólo podrá otorgarse a los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber prestado sus servicios a la entidad por un tiempo no inferior a un (1) año.
2. Haber obtenido calificación sobresaliente durante el año inmediatamente anterior.
3. No haber sido beneficiario de comisión de estudios durante los cinco (5) años anteriores a la solicitud.
4. No haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente por faltas graves en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
5. Concepto escrito favorable del jefe inmediato.
6. Suscribir convenio en virtud del cual el servidor se obligue al cumplimiento del objeto para el cual fue conferida la comisión, y a prestar efectivamente sus servicios a la entidad por un tiempo equivalente al doble del que dure la comisión, contado a partir de la fecha en que se reintegre al servicio.
7. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento del convenio, por el término de éste y seis meses más, por el cien por ciento (100%) del valor total de los salarios y prestaciones pagadas al servidor durante el término de la comisión, y demás gastos adicionales que se originen a cargo de la entidad con ocasión de la misma.
8. Cuando la comisión surja de una invitación de gobierno extranjero u organismo internacional, y medien las circunstancias establecidas en el artículo 129 y en el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución, se deberá tramitar el permiso respectivo ante el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para las comisiones de estudios que se concedan por *medio tiempo*, debe suscribirse convenio mediante el cual el comisionado se comprometa a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión, por un tiempo adicional igual al de duración de la comisión, y póliza de garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y por el cincuenta (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con

ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el servidor pueda devengar durante el transcurso de su permanencia.

La evaluación del desempeño sobresaliente para los servidores de libre nombramiento, remoción y vinculados mediante nombramiento provisional únicamente será exigible cuando se haya adoptado el instrumento respectivo y la calificación se encuentre en firme.

ARTICULO 18°. Condiciones de la comisión. El otorgamiento de la comisión de estudios se rige por las siguientes reglas:

1. Al servidor en comisión de estudios se le pagará la remuneración correspondiente al empleo del cual es titular. En caso de presentarse una reestructuración o movimiento de cargos y el servidor sea incorporado en un nuevo empleo, recibirá su pago conforme a la asignación salarial mensual fijada para el empleo en el cual fue incorporado. ✓
2. La comisión de estudios podrá dar lugar al pago de pasajes aéreos, marítimos o terrestres de clase económica y a cualquier otro emolumento pactado en el convenio que el comisionado suscriba con la respectiva entidad.

La comisión de estudios que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte.

1. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.
2. La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio. (subrayas nuestras)
3. Al vencimiento de la comisión y en el término que señale el convenio, el servidor comisionado deberá rendir informe a la autoridad que la concede, con los respectivos soportes y certificaciones del desempeño que acrediten los estudios realizados.
4. La suscripción del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

ARTICULO 19°, Reincorporación al servicio. Finalizada la comisión por cualquiera de las causales señaladas en el presente decreto, el servidor deberá reincorporarse inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y dar cumplimiento a lo pactado en el convenio suscrito, so pena de declararse el abandono del cargo y el incumplimiento del convenio, sin perjuicio de las demás medidas administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 20°. Incumplimiento del convenio. El convenio señalará las causales que generen su incumplimiento. En caso de ocurrir alguna de ellas por causas imputables al servidor comisionado, la entidad declarará el incumplimiento mediante resolución motivada, previa garantía del derecho de contradicción y defensa. Contra esta resolución proceden los recursos de ley.



En firme la declaratoria de incumplimiento del convenio se procederá a hacer efectiva la póliza o iniciar el cobro coactivo a que haya lugar.

Parágrafo. La declaratoria de incumplimiento deberá efectuarse constatado el hecho generador y dentro del término por el cual el servidor se comprometió a prestar sus

ARTICULO 21°. Terminación de la comisión. La comisión de estudios termina al vencimiento del plazo por el cual fue conferida. Igualmente, podrá terminarse en cualquier momento y exigirse al servidor que reasuma las funciones de su empleo, mediante resolución motivada susceptible de los recursos legales, cuando aparezca demostrado, por cualquier medio idóneo, que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o que se han incumplido los deberes del servidor en la entidad de conformidad con lo pactado en el convenio suscrito para el efecto, caso en el cual deberán hacerse efectivas las cláusulas contractuales.

Vencido el término de la comisión de estudios o terminada anticipadamente, el servidor público deberá reincorporarse al servicio de manera inmediata, de no hacerlo deberá devolver el total de las sumas giradas por la entidad otorgante, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, a la cuenta que le señale la respectiva entidad, so pena de hacerse efectiva la póliza o iniciar el cobro coactivo y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Si el servidor comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

ARTICULO 22°. Continuidad en el servicio. Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 23°. Provisión del empleo vacante temporal por comisión. En los casos de comisión de estudios podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el rubro de servicios personales asociados a la nómina, y el designado podrá percibir la remuneración correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al servidor que se encuentra en comisión de estudio."

Según la norma transcrita, la comisión de estudios está concebida para permitir al servidor público participar en cursos de capacitación, estudios de posgrado o realizar estudios relacionados o afines con las funciones del cargo o de la entidad, siempre que no afecte la buena marcha del servicio, por tanto, se le debe pagar la remuneración correspondiente al empleo del cual es titular. Además, la mencionada comisión podrá dar lugar al pago de pasajes aéreos, marítimos o terrestres de clase económica y a cualquier otro emolumento pactado en el convenio que el comisionado suscriba con la respectiva entidad.

Sin embargo, como lo dispone la norma en cita, la comisión de estudios no debe incluir el pago de inscripción, matrícula ni derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine, para el caso del Instituto, el señor Director General, de acuerdo con las necesidades del servicio, situación que por demás, en ningún caso da lugar a pago de viáticos.

Así, en términos generales, no resultaría apropiado hablar de comisión de estudios ~~con~~ sin auxilio, toda vez que, como ya se evidenció, la mencionada situación administrativa siempre se otorgará sin auxilio y solo, excepcionalmente, puede comprender algún tipo de gasto a cargo de la entidad que la confiere.

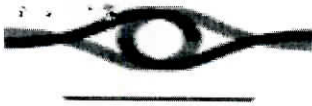
Ahora, respecto del trámite que debe darse a las solicitudes de comisión de estudio, el Decreto 021 que se analiza, en su artículo 17 arriba transcrito, establece, en detalle, los requisitos que se deben verificar por parte de la entidad para concederla.

Finalmente, con relación a la competencia para conceder la comisión de estudios en el Instituto, ha de decirse que aquella se encuentra en cabeza del Director General, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004 que le asigna la función de nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los servidores del Instituto; salvo que, por acto administrativo, la mencionada función haya sido delegada, como en efecto se hizo a través de la Resolución 000523 del 22 de julio de 2013, que transfirió esa potestad en el Jefe de la Oficina de Personal, Directores Regionales y Seccionales.

Atentamente,


Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Luis Gonzalo Comba Torres-Asesor
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.

*Dr. Comba*

juridica apellido <juridica@medicinalegal.gov.co>

Solicitud de concepto comisiones de funcionarios

Mónica Biviana Moreno Dg <mmoreno@medicinalegal.gov.co>

24 de marzo de 2015, 11:23

Para: juridica apellido <juridica@medicinalegal.gov.co>

Cc: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Juridica - Sede Central <lfe.delgado@medicinalegal.gov.co>

De manera atenta, me permito solicitar su concepto en el sentido de tramitar las solicitudes de comisión de estudios, solicitados, por los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que no requieren auxilio por ningún concepto, es decir que solo solicitan el tiempo.

Lo anterior, debido a que en la Subdirección de Investigación Científica esta llegando dichas solicitudes y se les ha dado traslado a la oficina de personal considerando el artículo 15 del Decreto 021 de 2014.

Quedamos a la espera de su concepto, lo mas pronto posible

Monica Moreno

*of. 111-2015.01.**0597*